



DIPUTADA MARÍA ARCELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

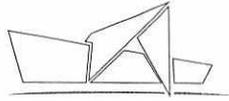
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Guanajuato la tasa de personas desempleadas está por debajo de la media nacional ubicando a nuestro Estado por debajo de Aguascalientes y Michoacán, sin embargo conforme a cifras del observatorio laboral ubica a Guanajuato en el lugar número 7 atendiendo al número de profesionistas ocupados con un total de 273 mil.

Conforme a los indicadores educativos en nuestro Estado, las cifras no son muy alentadoras al referirse que:

- En **educación preescolar** tiene un porcentaje del 70.9% ubicando a Guanajuato en el lugar número **16** en comparación con otros estados;
- **Educación primaria** tiene un porcentaje del 102.2% ubicándolo en el lugar número **04** en comparación con otros estados;
- En **Educación secundaria** tiene un porcentaje de 84.3% ubicándolo en lugar número **18** en comparación con otros estados;
- En **educación media superior** tiene un porcentaje de 46.7% ubicándolo en el lugar número **29** en comparación con otros estados;
- En **educación superior** tiene un porcentaje de 21.8% ubicándolo en lugar número **29** en comparación con otros estados;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.*



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- En **educación superior** tiene un porcentaje de 21.8% ubicándolo en lugar número **29** en comparación con otros estados;

Fuente **“Estadística del Sistema Educativo Guanajuato ciclo escolar 2013-2014”**
http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_11GTO.pdf

Aunado a lo anterior, a la fecha se impulsan políticas públicas y programas relacionados con la profesionalización de los jóvenes en Guanajuato, con la finalidad de elevar el nivel de educación y extender a más personas el beneficio de contar con estudios profesionales que mejoren su calidad de vida, por lo que cada vez son más las Universidades tanto públicas como privadas que prestan sus servicios en nuestro Estado.

Sin embargo los esfuerzos que implementa el Gobierno del Estado, a través de sus disposiciones normativas rescata la posibilidad de que los profesionistas ejerzan sus profesiones existiendo un área de oportunidad que nos permitirá evitar que las y los egresados de las universidades, se vean retrasados y afectados en su ejercicio profesional, al eliminar la barrera que representa el hecho de el tiempo que tarda la expedición de **“los títulos y cédulas profesionales”** ya que comúnmente se mandan por paquetes los trámites de Cédulas Profesionales, y pueden tardar varios meses, en el Estado de Guanajuato la Secretaría de Educación gestiona el trámite para obtener una respuesta durante un plazo de 180 días, ahora bien la Secretaría de Educación Federal una vez realizado el trámite entrega en un plazo de 30 días hábiles la cédula profesional.

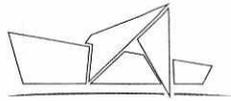
Los plazos marcados por ley y la intervención de dos instancias, una estatal y otra federal, representan para los recién egresados, ansiosos de realizar su ejercicio profesional, un impedimento por casi un año de cumplir con el requisito de con título y cédula profesional, lo que puede impedirles acceder a un empleo relacionado con su área de especialización, teniendo como resultado el desánimo de los profesionistas egresados que terminan por verse llevando a cabo labores muy distintas a sus áreas de interés o engrosando las filas del empleo informal a pesar de tener grados de profesionales.

Por lo antes mencionado en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, otorga a la Secretaría de Educación en el artículo 11 fracción IV le

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato Gto. México, C.P. 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, Callejón de la Candelaria No. 7 • www.congresogto.gob.mx



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

otorga la facultad de expedir la **Autorización Provisional**, instrumento que sirve para ejercer la profesión o rama profesional una vez concluidos los estudios y su título o cédula profesional se encuentren en trámite misma que tiene un costo de \$155.00. Aunado a lo anterior, este acto administrativo no es conocido por muchos de los alumnos egresados, consecuencia de que los centros educativos no dan a conocer esta área de oportunidad.

También debe considerarse que quienes estudian en Universidades e Institutos privados, han invertido por al menos 3 años seguidos en colegiaturas, insumos escolares, libros y útiles, transporte y otro tipo de costos relacionados con los estudios profesionales.

Por lo anterior, y acorde a la atribución contenida en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, consistente en promover las acciones y estrategias para la vinculación de alumnos con los sectores productivos y sociales de su competencia, consideramos adecuado proponer que la Autorización Provisional por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato, sea otorgada de forma **obligatoria y gratuita**, obligatoria de modo que una vez iniciado el trámite para el título y la cédula profesional dicha Secretaría expida la Autorización Provisional una vez realizada la solicitud y el egresado cumpla con lo que establece la Ley de Profesiones, y gratuitamente para evitar un costo adicional a las y los recién egresados.

Por otro lado, y ante un error detectado en la revisión exhaustiva que se realizó para efectos de esta iniciativa, resulto también necesario corregir el artículo 1 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, en razón de que menciona ser reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando en realidad es el **artículo 3º, párrafo quinto** de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato** el que se refiere a las profesiones y la regulación de aquellas que requiere título para ser ejercidas.

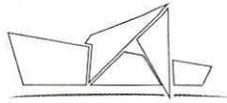
Para muestra basta referir a los textos actuales de los numerales antes mencionados:

Artículo 1. (Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato) *La presente ley es reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política del Estado*

La presente hoja forma parte de la **Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto., México, C.P. 36000 • Teléfono conmutador: (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.

Artículo 7. (Constitución Política para el Estado de Guanajuato) *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 3. (Constitución Política para el Estado de Guanajuato) *Todo individuo tiene...*

La educación...

La educación que...

Ninguna persona...

Las leyes respectivas, determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deban imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.

Por lo anterior, se realiza la presente propuesta con la finalidad de que el Estado de Guanajuato cuente con la normativa correcta para su aplicación y otorgar a los profesionistas recién egresados la facilidad de expedir el ejercicio de su profesión.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente:

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto., México, CP 36000 • Teléfono conmutador: (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 1, 11 fracción IV, 14 fracción I y II y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del **artículo 3** de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.

Artículo 11. La secretaría por conducto de...

I. a III...

IV. Otorgar **obligatoriamente** las autorizaciones provisionales para el ejercicio de las diversas profesiones y sus ramas;

Artículo 14. La autorización provisional para el ejercicio profesional se **otorgará al solicitante obligatoriamente y una vez que la Secretaría reciba el trámite de registro correspondiente, siempre y cuando:**

- I. **Cumpla** con los requisitos para obtener el título profesional y éste se encuentre en trámite, o
- II. **Obtenga** el título profesional y éste se encuentre en trámite de registro para obtener la cédula profesional respectiva.

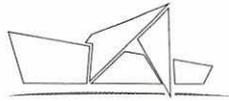
Artículo 15. La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará hasta por dos años **de forma gratuita** Los requisitos para su otorgamiento se establecerán en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días naturales para adecuarse en sus funciones administrativas a lo establecido en el artículo 15.

SEGUNDO. El Gobernador del estado tendrá 90 días naturales para modificar el Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.**



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

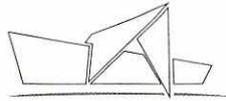
TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá prever en su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente la eliminación del concepto de la **Autorización Provisional**.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente hoja forma parte de la *Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto., México, CP. 36000 • Teléfono conmutador: (477) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016

**Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Antonio Méndez

Rodríguez

Dip. María Soledad Ledezma

Constantino

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y derogaciones a la Ley de ingresos para el Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato, Gto., México, CP 36000 • Teléfono conmutador: (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx